









## C O N V E N I O

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE  
POLONIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PE  
RU SOBRE LAS ENTREGAS DE EQUIPOS INDUSTRIALES  
DE POLONIA AL PERU EN LAS CONDICIONES DE -  
CREDITO.

---

El Gobierno de la República Popular de Polonia y el Gobierno de la República del Perú, deseando desarrollar y fortalecer las relaciones comerciales entre ambos países, en aplicación del Acta Final suscrita el 22 de Octubre de 1972, entre ambas partes, sobre la base de igualdad y mútuos beneficios, han convenido en lo siguiente:

### ARTICULO I

El Gobierno de la República Popular de Polonia autorizará la exportación de plantas completas, líneas tecnológicas y de producción, así como equipos industriales polacos acordados entre ambas partes, y el Gobierno de la República del Perú autorizará la importación y garantizará su pago. Ambas partes aplicarán a estas transacciones todas las facilidades y disposiciones previstas en el Convenio Comercial suscrito el día 3 de Diciembre de 1968 y el Convenio sobre la Cooperación Económica y Técnica suscrito el día 16 de Marzo de 1970, entre el Gobierno de la República Popular de Polonia y el Gobierno de la República del Perú, así como el "Reciprocal Credit Agreement" suscrito el día 2 de Enero de 1970 entre el Banco Central de Reserva del Perú y el Bank Handlowy S.A. w Warszawie, en lo que fuere de aplicación para el pago de los bienes, objeto del presente Convenio.



ARTICULO II

Las entregas de los equipos industriales mencionados en el Artículo I serán especificadas en los contratos concertados conforme a las condiciones fijadas en este Convenio como consecuencia de negociaciones directas entre las empresas de comercio exterior de Polonia, llamadas a continuación "Exportadores" é instituciones y empresas peruanas debidamente autorizadas por el Gobierno de la República del Perú, llamadas a continuación "Importadores".

Los precios de los equipos industriales adquiridos y entregados en el marco del presente Convenio se fijarán en los contratos concertados como resultado de las negociaciones directas entre Exportadores é Importadores.

ARTICULO III

1. El Gobierno de la República Popular de Polonia hace efectiva la utilización por el Gobierno de la República del Perú, del crédito de US \$ 40.000.000,- / Cuarenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América /, que cubrirá 80% del valor total FOB puerto polaco de las entregas a la República del Perú de plantas completas, líneas tecnológicas, grupos de maquinarias y equipos industriales producidos en Polonia, resultantes de los contratos mencionados en el Artículo II del presente Convenio.
2. El otorgamiento de la licencia de exportación significa que el Gobierno de la República Popular de Polonia autorizará a los Exportadores la ejecución de las entregas resultantes de los contratos concluidos en base de las condiciones establecidas en el presente



Convenio. El otorgamiento de la licencia de importación significa que el Gobierno de la República del Perú autorizará la importación de los bienes adquiridos en el marco de dichos contratos y garantizará su pago.

#### ARTICULO IV

El crédito a que se hace referencia en el Artículo III del presente Convenio se utilizará desde la fecha de la entrada en vigencia del mismo hasta la fecha de terminación de las entregas realizadas de conformidad con las condiciones estipuladas en los contratos respectivos.

La fecha del conocimiento de embarque ó de otro documento pertinente que se prevea en los contratos se considerará como fecha de utilización del crédito y como fecha de la entrega de las máquinas y equipos.

#### ARTICULO V

Las condiciones de pago se establecerán en los contratos respectivos, según los principios siguientes:

1. El 10% del valor FOB puerto polaco de cada contrato será pagado al contado a favor del Exportador en el Bank Handlowy w Warszawie S.A. en el plazo de 60 días, desde la fecha de la aprobación de la operación, por el Gobierno del Perú y a más tardar 120 días después de la firma del Contrato.
2. El 10% del valor total FOB puerto polaco de cada embarque, será pagado por una carta de crédito irrevocable, abierta por el Banco de la Nación del Perú y confirmada por el Bank Handlowy w Warszawie S.A., pagadero contra presentación de los documentos de embarque y/u otros documentos si así se previera expresamente en el contrato respectivo.



3. El 80% del valor FOB puerto polaco de cada contrato será pagado en 19 cuotas semestrales iguales. La primera cuota será pagada 12 (doce) meses después de la fecha del conocimiento de embarque y/u otros documentos si así se previera en el contrato respectivo.

En el caso de las plantas completas, la primera cuota será pagada 12 (doce) meses después de la fecha de la última entrega necesaria para poner en operación la planta, la cual deberá determinarse en el contrato. La ejecución de la última entrega necesaria será confirmada por el Exportador en forma escrita.

Las demás cuotas semestrales, serán pagadas en el mismo día del mes en períodos semestrales consecutivos.

4. El plazo de dicho crédito se aplicará a los contratos cuyos valores FOB puerto polaco sean superiores a US\$.500.000. Sin embargo los contratos para las plantas completas, líneas tecnológicas y de producción, grupos de máquinas y equipos industriales de valor inferior a US\$.500.000 podrán aceptarse en el marco del presente Convenio, pero en este caso, el plazo del crédito será convenido separadamente entre las Partes que suscriben el presente Convenio.
5. Los pagos de las cuotas del crédito (80% del valor FOB puerto polaco), así como los pagos de los intereses devengados, serán afianzados por Cartas de Crédito irrevocables, emitidas por el Banco de la Nación del Perú y entregadas al Bank Handlowy w Warszawie S.A. dentro del plazo de 30 días a partir de la aprobación de la operación por dicho Banco.
6. Todos los pagos que se realizan en el marco del presente Convenio serán efectuados en dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con lo estipulado en el contrato respectivo.



El Banco de la Nación del Perú, garantizará la transferencia incondicional de esos pagos.

7. El Banco de la Nación del Perú y el Bank Handlowy w Warszawie S.A., concluirán un Acuerdo Técnico Bancario con el objeto de asegurar el funcionamiento del presente Convenio.

#### ARTICULO VI

La tasa de interés del crédito utilizado como resultado de la realización del presente Convenio, será del 4% (cuatro por ciento) anual para los contratos concluidos con las entidades peruanas del sector público.

Los intereses devengados sobre el saldo del crédito utilizado, de acuerdo con el presente Convenio, serán calculados a partir de la fecha de utilización del crédito de conformidad con el Artículo IV del presente Convenio y pagados conjuntamente con las cuotas del capital. Los intereses se calcularán sobre la base de un año de 365 días.

#### ARTICULO VII

Para la realización del proyecto del complejo pesquero de Punta Meca Grande, Tacna, se establecen excepcionalmente las siguientes condiciones:

- a. Para el 20% (Veinte por ciento) del valor FOB puerto polaco del contrato, regirán las disposiciones del Artículo V punto 1 y 2.
- b. El 80% (Ochenta por ciento) del valor FOB puerto polaco de las entregas, será pagado en un plazo de 12 (doce) años y pagadero en 21 (veintiun) cuotas semestrales iguales. La primera cuota será pagada 24 (veinticuatro) meses después de la fecha de la última entrega necesaria para poner en operación la planta, la que deberá determinarse en el contra-



to respectivo. La ejecución de la última entrega necesaria, será confirmada por el Exportador en forma escrita. Las demás cuotas semestrales serán pagadas en el mismo día del mes en períodos semestrales consecutivos.

- c. La tasa de interés del crédito será de 3% (tres por ciento) anual sobre saldos adeudados.
- d. En lo demás, rigen las otras condiciones contenidas en el presente Convenio.

#### ARTICULO VIII

Los gastos eventuales del transporte de las mercancías entregadas conforme a los contratos firmados en el marco del presente Convenio, los servicios técnicos y otros servicios relacionados con el montaje, serán pagados al contado en favor del Exportador respectivo y los seguros serán contratados por los importadores.

Los gastos de la elaboración de los proyectos y de la documentación técnica y otros servicios en Polonia, resultantes de los contratos, podrán incluirse en el crédito hasta por el 15% (quince por ciento) del valor de cada contrato respectivo.

#### ARTICULO IX

En caso que el Importador solicite adquirir una parte de los equipos que sea producida en un tercer país, dicha parte será cancelada por el Importador al Exportador en las mismas condiciones en que éste se cancele al vendedor en el tercer país.

#### ARTICULO X

Ambos Gobiernos aplicarán todas las facilidades y tomarán los medios apropiados para una debida y rápida



utilización del crédito, así como para una debida ejecución de los contratos concluidos en el marco del presente Convenio. Con este fin, las autoridades é instituciones competentes de ambos países facilitarán y otorgarán las autorizaciones pertinentes de manera inmediata y sin dificultades, en cuanto las disposiciones legales vigentes lo permitan.

Ambos Gobiernos otorgarán además, todas las facilidades factibles para la entrada y estadía de los especialistas y de otras personas necesarias para la ejecución de los contratos.

#### ARTICULO XI

Todos los impuestos, gastos y derechos fiscales requeridos por las Autoridades é Instituciones Peruanas a título de los montos debidos, a las Empresas Polacas, - sus empleados, expertos y especialistas por concepto de la ejecución de los contratos concluidos en el marco del presente Convenio, serán pagados por las entidades peruanas contratantes sin cargo de gastos a las entidades polacas.

#### ARTICULO XII

El Gobierno de la República Popular de Polonia y el Gobierno de la República del Perú convienen en establecer una Comisión Mixta, constituida por representantes de ambos países, que vigilará el debido funcionamiento del presente Convenio.

La Comisión Mixta se reunirá anualmente en Lima ó Varsovia y además, siempre que una de las partes notifique a la otra su deseo de convocarla, y que en ese caso se reunirá en el período de 60 días a más tardar, desde la fecha de la notificación.



ARTICULO XIII

El presente Convenio entrará en vigor el día del intercambio de Notas que confirme su aceptación por Ambas Partes, según sus respectivas disposiciones legales.

La fecha del recibo de la última Nota será considerada como la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio.

ARTICULO XIV

Las disposiciones del presente Convenio, así como las disposiciones concernientes a las facilidades estipuladas en los Convenios mencionados en el Artículo I del presente Convenio se aplicarán a los contratos concluidos en el marco del mismo, aún después de su expiración.

Hecho en Varsovia, el día 23 de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro, en dos ejemplares, cada uno en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR AUTORIZACION DEL  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
POPULAR DE POLONIA

POR AUTORIZACION DEL  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DEL PERU



S.E. Henryk KISIEL

Encargado de la Cartera  
de Comercio Exterior y  
Economía Marítima



S.E. Javier TANTALEAN Vanini

Ministro de la Pesquería  
del Perú







